



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/576/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1907/GEN/2017, OTORGADO A X-ELIO FV CONEJOS MEDANOS, S. A. P. I. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se emitió la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía (LORCME), así como la Ley de la Industria Eléctrica. Asimismo, el 31 de octubre del 2014 se publicó el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO. Que mediante la resolución número RES/692/2017 del 12 de abril de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I. de C. V., (la Permissionaria), el permiso para generar energía eléctrica E/1907/GEN/2017 (el Permiso).

TERCERO. Que el 17 de abril de 2017, se publicó en el DOF, la resolución RES/390/2017, por la que la Comisión expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico (las Disposiciones).

CUARTO. Que mediante oficio número UE-240/93321/2019 del 31 de julio de 2019, la Comisión autorizó la modificación a la condición Segunda del Permiso, respecto a las fechas del Programa de Obras, para quedar al 29 de junio de 2018 para el inicio de obras, 13 de septiembre de 2019 para la terminación de obras y 15 de noviembre de 2019, para el inicio de operación comercial de la central de generación de energía eléctrica (la Central).

RES/576/2022



QUINTO. Que el 18 de enero de 2021, se publicó en el DOF, el Acuerdo A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

SEXTO. Que mediante la resolución número RES/541/2021 del 17 de diciembre de 2021, la Comisión autorizó la modificación de la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras del Permiso, en la que se autorizó el 29 de junio de 2018 para inicio de obras y el 28 de febrero de 2022 para termino de obras y operación comercial.

SÉPTIMO. Que el 22 de febrero, 4 de mayo y 10 de junio, todos de 2022, la Permissionaria presentó ante Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la Comisión, escritos mediante los cuales solicitó la modificación del Permiso respecto a la condición Segunda, relativa al programa de inicio y terminación de obras, con motivo de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, derivado de retrasos para la declaratoria de entrada en operación por parte del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), para quedar: 29 de junio de 2018 para el inicio de obras, 05 de febrero de 2022 para la terminación de obras y 08 de octubre de 2022 para el inicio de operación comercial (la Solicitud).

OCTAVO. Que mediante oficio número SE-300/40916/2022 del 13 de junio de 2022, se admitió a trámite la Solicitud, dando inicio al periodo de análisis y evaluación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I del Reglamento, en relación con la disposición Decimosexta de las Disposiciones.

NOVENO. Que en ejercicio de las facultades con las que cuenta la Comisión para allegarse de todos los elementos necesarios para resolver sobre la modificación del Permiso, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, fracción IV, incisos b), c) y f) del Reglamento, mediante oficio número SE-300/28452/2022 del 17 de mayo de 2022, se solicitó al CENACE, información referente a los motivos de la no entrada en operación de la Central así como de la viabilidad de interconexión y



confiabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, así como el estatus de construcción que guarda la Central.

DÉCIMO. Que en respuesta a la consulta referida en el resultando Noveno, mediante el oficio CENACE/DOPS/172/2022 del 26 de mayo de 2022, el CENACE hizo del conocimiento a esta Comisión que realiza el reconocimiento de que la Central se consideró confiable para su operación y que se encuentra en período de pruebas, las cuales resultaron satisfactorias el 29 de marzo de 2022, adicional a que su localización beneficiaría la confiabilidad de la red eléctrica de la zona, al reducir los estados operativos de alerta, así como la energía en riesgo de afectación ante contingencias y podría reducir sobrecargas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos, 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero de la LORCME, la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME; 12, fracciones I y LII, y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante decreto publicado en el DOF del 06 de noviembre de 2020 (LIE); la Comisión dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de modificación de los permisos para generar energía eléctrica.



TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución consiste en que la Permissionaria requiere un mayor plazo para la declaratoria de entrada en operación comercial, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor toda vez que, el periodo de pruebas se extendió y requiere realizar acciones correspondientes a la validación de estudios ante CENACE, así como la modificación del Contrato de Interconexión para posteriormente contar con la declaratoria de entrada en operación comercial por parte de dicha dependencia.

QUINTO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permissionaria cumple con i) los requisitos reglamentarios, ii) los requisitos administrativos, y iii) demostró fehacientemente las causales de caso fortuito o fuerza mayor aludidas. Atendiendo a que mediante oficio CENACE/DOPS/172/2022 del 26 de mayo de 2022, el CENACE hizo del conocimiento a esta Comisión que el 29 de marzo de 2022, obtuvo resultados satisfactorios del periodo de pruebas, por lo que la Central resulta confiable para su operación, adicional a que su localización beneficiaría la confiabilidad de la red eléctrica de la zona, al reducir los estados operativos de alerta, así como la energía en riesgo de afectación ante contingencias y podría reducir sobrecargas.

Siendo por ello que dicha autoridad, solicitó la actualización de la fecha de entrada de operación comercial, lo que convalidó y actualizó la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, al producirse una afectación concreta, justificada y demostrada, que ocasionó el retraso al programa de obras del Permissionario, resultando aplicable el numeral 12.4.11 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de



Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2018, al no ser un retraso atribuible al solicitante.

Ahora bien, de la información indicada en el resultando Décimo, iv) la Central apoya a la adecuada cobertura nacional y la confiabilidad y estabilidad de la red nacional de transmisión; por lo que, de conformidad con lo establecido en la disposición Séptima, fracción I, inciso a) y Décima de las Disposiciones, resulta procedente la modificación del Permiso.

Y finalmente de la información presentada por la Permissionaria en que indica que las actividades restantes necesarias para la entrada en operación deben realizarse posterior a la notificación de la presente Resolución, considera que para dar cumplimiento a todos los requisitos administrativos del CENACE, estima una fecha máxima de entrada en operación comercial hasta el 8 de octubre de 2022.

SEXTO. Que lo resuelto no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 34, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, 6, 7, 12, fracciones I y LII, y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b) de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, fracción II, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21, fracciones I, II, III, IV y V, 23 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 15, 16 y 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación



el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I, Séptima, fracción I, inciso a), Décima y Decimosexta de la resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 07 de octubre de 2020, numerales 1.5.48 y 12.4.11 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2018, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Segunda relativa al programa, inicio y terminación de obras del Permiso para generar energía eléctrica E/1907/GEN/2017, otorgado a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I de C. V.

SEGUNDO. La condición antes mencionada deberá ser modificada y sustituida en el título de permiso E/1907/GEN/2017 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará de la siguiente manera:

Etapas	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	29 de junio de 2018	05 de febrero de 2022	08 de octubre de 2022



TERCERO. La modificación de la condición del Permiso antes referida, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I de C. V., a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Hágase del conocimiento de X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el permiso **E/1907/GEN/2017**, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribase la presente resolución bajo el número **RES/576/2022**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.



Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente



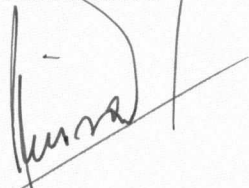
Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



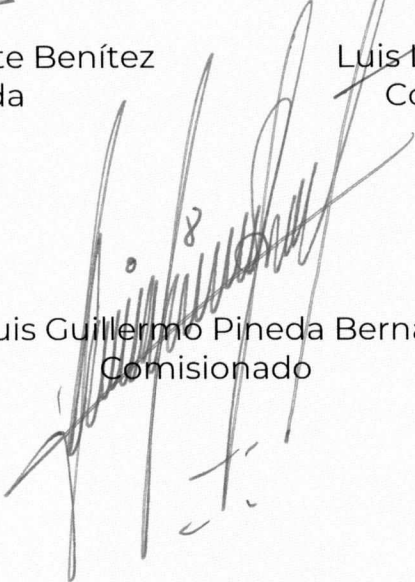
Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/576/2022

8

Cadena Original

||SE-300/57061/2022|15/07/2022 10:24|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/d215a186-31b6-4e4b-baad-b52ebaee5f78|Comisión Reguladora de Energía|GUILLERMO VIVANCO MONROY||

Sello Digital

khdrvJp2KU2SgTihXafb0csWcRAoEGZUebisj0li8moqwkpMoSpj1m9LsNcYgX41jN1ae3h8KcwiWzTflg5fCt
EEDOVFv5yodbYv/HeMq0emGFbF6X6IDKmkVyFQWnF/RqO2FadTSQZ3z+9tbUObUMarkeNi6V4AtTj5+A
riljZDcfKXsgzwZJe6tBxJqolLILvUep2qzv/r0JRrGVLsF+FcQkpcAc7Qxr4aUQTMzPsD7qj36W/xod/NtdRTdc
yl/AwodSO0afHbd8A97T7wG7FLuA+yzin+zD5pJ9bfADdvYvYFgkEILLY8TLQAPkkbe6g0uslDzLI dyfoO3KB
iQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/d215a186-31b6-4e4b-baad-b52ebaee5f78>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/57061/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil